



GOBOL-23-040964



Turbaco, septiembre 11 de 2023

**RESOLUCIÓN N°205**  
**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de**  
**reconsideración”**  
**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

**Contribuyente: MANUEL FRANCO FRANCO**  
**Apoderada: Dra. ANA FRANCO.**  
**Email: [francoenclave@hotmail.com](mailto:francoenclave@hotmail.com)**  
**Calle 21 N°22-39- Yopal-Casanare.**

El Director Financiero de Ingresos, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 720. 721,722 del Estatuto Tributario Nacional, Decretos 107,124,125 y 173 de 2020 y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar. Se procede a resolver el **RECURSO DE RECONSIDERACION**, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

Que mediante liquidación oficial de aforo expediente GI-AVI-196609, Acto N°59185 la Dirección Financiera de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, liquidó oficialmente el impuesto sobre el vehículo automotor al sujeto pasivo el señor **MANUEL FRANCO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.236.914, en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placa **PBE135**.



El recurrente presentó recurso de reconsideración argumentando que en contra de la liquidación oficial de aforo, expediente GI-AVI 196609, acto 59185, se debe revocar el acto administrativo de fecha 12 de septiembre de 2022, mediante el cual se resolvió imposición de sanción y liquidación oficial de aforo expediente GI-AVI 196609, acto 59185 en su contra, además solicitó la exoneración definitiva del pago de impuesto y sanción del vehículo de placa PBE135, matriculado en Cartagena.

### **CONSIDERACIONES**

El cobro coactivo es la facultad Especial de la Administración que le permite cobrar por sí misma los créditos a su favor, originados en multas, contribuciones y demás obligaciones que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional; la administración actúa simultáneamente como juez. Artículo 74 de la ley 1437 de 2011 dice:

El estatuto Tributario en su Artículo 720 señala:

*"... Recursos contra las liquidaciones oficiales y resoluciones que imponen sanciones. Contra las liquidaciones oficiales y resoluciones que impongan sanciones, u ordenen el reintegro de sumas devueltas en relación con los impuestos administrados por la Dirección General de impuestos administrados, procede recurso de reconsideración..."*

Igualmente el Artículo 721 señala:

*"... Competencia Funcional de discusión.*

*Corresponde al jefe de la Unidad de Recursos Tributarios fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos..."*

El mismo ordenamiento en su Artículo 722 señala:

*"...Los requisitos del recurso de reconsideración y reposición. El recurso de reconsideración (o reposición) deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- Que se interponga dentro de la oportunidad legal.*
- Que se interponga directamente por el contribuyente responsable agente retenedor o declarante o se acredite la persona si quien interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses..."*



Seguidamente el Artículo 732 dice:

*“(...) Termino para resolver los recursos. La Administración de Impuestos tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma...”*

El Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece:

*“(...) Que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, es el propietario o poseedor de los vehículos gravados. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como Propietario del mismo...”*

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece lo siguiente:

*“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos...”*

Que la Ordenanza 11 del 2000 establece en su artículo 57 Causación.:

*“...El impuesto se causa el primero (1) de enero de cada año.” Es así que de los propietarios y/o poseedores de los Vehículos Automotores tienen la obligación de declarar y pagar los impuestos tributarios generados y que, en caso de incumplimiento, la Dirección Financiera de Ingresos del Departamento del Bolívar, se encuentra facultada para efectuar el respectivo cobro de los impuestos a los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias bajo los parámetros contenidos en la normativa legal vigente...”*

A su vez, el artículo 39 de la ordenanza 11 de 2006 indica:

*“(...) Todos los sujetos pasivos y responsables del impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento, declararán y pagarán el impuesto antes del 30 de junio del año correspondiente (...)”*



Por lo expuesto la Dirección Financiera de la Gobernación de Bolívar expidió liquidación oficial de aforo expediente GI-AVI-196609, acto N°59185, resolviendo liquidar el impuesto sobre el vehículo de placa PBE135, sobre las vigencias 2017 hasta el 2020 al sujeto pasivo el señor **MANUEL FRANCO FRANCO**, quien figura en la base de datos como propietario o poseedor del vehículo referenciado.

Que de acuerdo con las normas aplicables al presente caso y los argumentos expuestos por el recurrente y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se logró constatar lo siguiente:

Que en la base de datos **SAIGWEB** (Hoja de vida del vehículo) y el **RUNT (REGISTRO UNCO NACIONAL DE TRANSPORTE)**, figura el vehículo objeto de liquidación oficial de aforo a nombre del señor **MANUEL FRANCO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.236.914, adeudando las vigencias señaladas.

Por otro lado, con relación al procedimiento que debe agotar para el traspaso del vehículo es presentar su solicitud adjuntando lo siguiente documentos y se debe tener las siguientes condiciones:

- Estar debidamente inscrito en el sistema RUNT (el Registro Único Nacional de Tránsito).
- Formulario original de Solicitud de Trámites RUNT completamente diligenciado con firmas.
- El vehículo de la transacción debe estar al día en el pago de sus impuestos correspondientes, por lo que debe anexar el certificado de paz y salvo.
- Fotocopia de la revisión técnico mecánica. Esta información también debe estar cargada en el RUNT.
- Documento original de la Licencia de Tránsito (Tarjeta de Propiedad) u original de la denuncia por pérdida.



- El propietario debe estar a paz y salvo por concepto de multas a nivel local y nacional o tener un acuerdo de pago por todas sus multas vigentes.
- Tanto el vendedor y comprador deben estar inscritos en RUNT
- El Contrato de compraventa con improntas adheridas al respaldo.
- Estar a Paz y Salvo por concepto de infracciones, tanto vendedor como comprador.
- Licencia de tránsito o denuncia por pérdida.
- SOAT vigente.
- Revisión técnico mecánica vigente.
- Pago de los derechos por concepto de trámite incluyendo retención en la fuente.

En este orden de ideas usted continúa siendo sujeto pasivo del cobro de impuesto vehicular y debe cancelar las vigencias adeudadas, para lo cual puede acceder a la liquidación en el siguiente link <https://impuestos.bolivar.gov.co>

Por todo lo expuesto, el Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar.

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la liquidación oficial de aforo expediente GI-AVI-196609, acto N°59185 impuesta al señor **MANUEL FRANCO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°13236914.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Seguir con el procedimiento de cobro frente a las obligaciones a las que hace referencia la Liquidación Oficial de Aforo expediente GI-AVI 196609, acto 59185.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado de la presente decisión al área responsable de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.



**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, de conformidad con el Art. 96 de la ordenanza 11 de 2006 art. 565 a 568 del Estatuto Tributario, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN**  
**DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS**

Proyectó: Catia Espitia Robles- Asesora Jurídica Externa. *Catia Espitia R.*

Revisó: Katrileidis Vega Sierra- Asesora Jurídica Externa. *Katrileidis vega S.*

Revisó: Jorge Ballesteros- Asesor-Grado 105 Código 1.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444  
e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)











Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

